

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1636
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESSTREPO
DEMANDADO	RUBEN DARIO ZAMBRANO
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00632-00

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por la señora apoderada de la parte actora dentro de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso entendiéndose que los anexos originales se encuentran en su poder de acuerdo al numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, no hay lugar al levantamiento de las medidas toda vez que no han sido decretadas y se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: ENTENDER que los anexos originales de la demanda se encuentran en poder de la profesional del derecho que presentó la misma de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Tercero: NO HAY lugar al levantamiento de medidas ya que no fueron decretadas.

Cuarto: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>201</u> DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
